

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1958 *RESOLUCION de 25 de enero de 1989, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica el acuerdo por el que se aprueba el pliego de bases del concurso para la adjudicación del Servicio Público de Televisión, en gestión indirecta, y se dispone la convocatoria del correspondiente concurso público*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de enero de 1989, ha adoptado un acuerdo por el que se aprueba el pliego de bases del concurso para la adjudicación del Servicio Público de Televisión, en gestión indirecta, y se dispone la convocatoria del correspondiente concurso.

De conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de dicho acuerdo, el cual junto con el pliego de bases para la adjudicación se transcriben a continuación de este párrafo, el concurso público se entenderá convocado a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», momento en el que se comenzarán a computar los plazos contenidos en el pliego de bases.

«El artículo 8 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, prevé que el otorgamiento de las concesiones para la gestión indirecta del servicio público de la televisión corresponderá al Gobierno mediante el oportuno concurso público, que se convocará por acuerdo del Consejo de Ministros, con sujeción a lo dispuesto en la referida Ley y al Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada.»

Aprobado el aludido plan por Real Decreto 1362/1988, de 11 de noviembre, la Dirección General de Telecomunicaciones ha preparado el correspondiente pliego de bases del concurso, que ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones con fecha 23 de diciembre de 1988.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el día 12 de enero de 1989, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de enero de 1989, acuerda:

Primero.—Aprobar el pliego de bases del concurso para la adjudicación del Servicio Público de Televisión en gestión indirecta.

Segundo.—Convocar el correspondiente concurso público, con sujeción al pliego de bases aprobado, a cuyo efecto, por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se realizarán las actuaciones precisas para la formalización y publicación de dicha convocatoria en ejecución del presente acuerdo.

PLIEGO DE BASES DEL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN, EN GESTIÓN INDIRECTA, Y CLASUSULAS DE EXPLOTACIÓN DEL MISMO

TITULO PRIMERO

Objeto y normas generales

Cláusula 1.^a

El presente pliego de bases tiene por objeto establecer las condiciones que regirán el concurso público para otorgar tres concesiones para la prestación en gestión indirecta del Servicio Público de Televisión, mediante tres programas de cobertura nacional, regionalizable, así como las condiciones de explotación del mismo.

Cláusula 2.^a

El régimen jurídico básico de los servicios que se contratarán está constituido por la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada; la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones; la Ley de Contratos del Estado de 1965; la Ley Orgánica 2/1988, de Publicidad Electoral; la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; el Real Decreto 1362/1988, de 11 de noviembre, que aprueba el Plan Técnico Nacional de Televisión Privada; las restantes normas de desarrollo de las citadas leyes, y el presente pliego de bases.

Las concesiones otorgadas y las Sociedades concesionarias estarán sujetas a los Acuerdos Internacionales suscritos por España en materia de telecomunicaciones y comunicación social.

El servicio que se contrata para explotación en régimen de concesión tiene la consideración de un servicio público esencial de titularidad estatal. En consecuencia, el contrato será de naturaleza administrativa, y su interpretación, modificación, efectos y extinción, así como los derechos y obligaciones de las partes, se regirán por sus estipulaciones

y subsidiariamente por la normativa aplicable en materia de contratación administrativa; en especial en lo relativo al derecho de la Administración a alterar las condiciones del contrato, manteniendo el equilibrio financiero de la concesión, al ejercicio de las facultades de policía para garantizar el buen funcionamiento del servicio y demás potestades de la Administración.

Cláusula 3.^a

El órgano de la Administración competente para la convocatoria y adjudicación del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 10/1988, será el Consejo de Ministros. A los efectos de recepción de solicitudes, examen de suficiencia de la documentación y demás actos de trámite previos a la resolución, así como para dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 22 de este pliego, se constituye en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones una Mesa de Contratación con la siguiente composición:

Presidente: Secretario general de Comunicaciones.

Vocales:

El Director general de Medios de Comunicación Social.

El Secretario general técnico del Ministerio de Cultura.

Interventor Delegado Jefe del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Abogado del Estado, Jefe del Servicio Jurídico del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Secretario: El Director general de Telecomunicaciones.

Cláusula 4.^a

Las concesiones se otorgan a efectos exclusivos de la emisión de programas televisivos debiendo someterse a efectos de transporte y difusión de señal a lo dispuesto en el Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada.

Los emplazamientos y canales de los emisores y reemisores afectos a la difusión de cada uno de los tres programas objeto de las concesiones del presente concurso son los que se determinan en el anexo I del presente pliego. Sus características técnicas son las establecidas en el Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada.

La norma de emisión para dichos programas será la G, mientras que el sistema de color será el PAL, de conformidad con las especificaciones contenidas en el informe 624 del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Los concesionarios estarán obligados a adaptar sus equipos de producción, grabación y reproducción, a los avances y desarrollos tecnológicos que el Gobierno acuerde implantar en cumplimiento de Acuerdos y Recomendaciones de Organismos Internacionales de los que forme parte el Estado español.

Cláusula 5.^a

Las concesiones se otorgarán por un plazo de diez años, renovables a petición del concesionario por Acuerdo de Consejo de Ministros por períodos iguales de tiempo. El cómputo del plazo se efectuará desde la fecha en que deban comenzar las emisiones.

TITULO II

De las Sociedades concesionarias

Cláusula 6.^a

Las Sociedades concesionarias habrán de revestir la forma de Sociedades Anónimas y tendrán como único y exclusivo objeto social la gestión indirecta del servicio público de televisión con arreglo a los términos de la concesión.

No podrán concursar las Sociedades que:

a) Estén comprendidas en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

b) No se hallen al corriente del pago de sus obligaciones tributarias o de la Seguridad Social.

Cláusula 7.^a

1. Las Sociedades que aspiren a la concesión deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Las acciones deberán ser nominativas.

b) Deberán tener un capital mínimo de 1.000 millones de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, al menos en un 50 por 100, al presentar la solicitud, debiendo acreditar haberse desembolsado la totalidad del capital social con anterioridad al otorgamiento de la concesión.

c) Tener nacionalidad española y estar domiciliadas en España.

d) Podrán ser accionistas de la Sociedad tanto personas físicas como jurídicas, pero éstas deberán revestir la forma de Sociedad Anónima y tener sus acciones nominativas.

- e) Que el capital extranjero no supere, ni directa ni indirectamente, el 25 por 100 del capital de la Sociedad concesionaria.
f) Que ningún accionista sea titular directa o indirectamente de más del 25 por 100 del capital de la Sociedad concesionaria.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular directa o indirectamente de acciones en más de una Sociedad concesionaria.

Cláusula 8.^a

Las Sociedades que obtengan una concesión deberán someterse a una auditoría externa y anual y remitir los resultados de la misma al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Dirección General de Telecomunicaciones).

Cualquier acto o negocio jurídico que implique la transmisión, disposición o gravamen de las acciones de las Sociedades concesionarias o emisión de obligaciones o títulos similares requerirá autorización administrativa en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 10/1988.

Las Sociedades concesionarias estarán obligadas a efectuar su inscripción y la de los actos jurídicos establecidos en la Ley 10/1988, en el Registro Especial de Sociedades concesionarias (Dirección General de Telecomunicaciones), en los términos y con los efectos que se establecen en los artículos 20 y 21 de dicha Ley, y en la forma que reglamentariamente se determina en el Real Decreto de desarrollo del mismo.

Cláusula 9.^a

Las Sociedades concesionarias no podrán transformarse en otro tipo de Sociedad cualquiera, debiendo mantener la forma de Sociedad Anónima hasta que proceda su disolución. Cualquier modificación de la composición del capital social deberá ser autorizada por la Administración en los términos previstos en la cláusula anterior.

Las Sociedades concesionarias se disolverán por las causas especificadas como primera y segunda en el artículo 150 de la Ley reguladora de Sociedades Anónimas de 1951.

Las pérdidas que redujeran el patrimonio a una cantidad inferior a la cifra de capital social inicial, a no ser que éste se reintegre en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas, dará lugar a la extinción de la concesión.

En cualquier caso la Sociedad se disolverá por extinción de la concesión.

TITULO III

Derechos y obligaciones de los concesionarios

Cláusula 10

Con carácter general, tanto las obligaciones impuestas en el presente pliego para el otorgamiento de la concesión, como las aceptadas por la Administración en virtud de las mejoras presentadas por los concursantes en la proposición de ofertas, vincularán a los concesionarios durante todo el periodo de vigencia de la concesión.

Serán obligaciones del concesionario:

- a) Prestar el servicio con continuidad y con la calidad basadas en las recomendaciones e informes del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR) y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), y en los avances tecnológicos. La garantía y cuidado de su buena prestación se hará en los términos y condiciones previstos en la Ley de Contratos del Estado.
b) Garantizar el respeto a la expresión libre y pluralista de ideas y corrientes de opinión. En todo caso, la prestación del servicio público mediante gestión indirecta, objeto del presente pliego, se regirá por lo dispuesto en el artículo 4.^o de la Ley 4/1980, de 10 de enero, en cuanto a sus principios inspiradores.
c) Explotar directamente el servicio público objeto de la concesión, que será intransferible.
d) Abonar todos los gastos derivados de la concesión.
e) Asegurar los bienes afectos a la explotación.

Cláusula 11

A efectos de garantizar la iniciación y continuidad en las emisiones de televisión, las Empresas adjudicatarias vendrán obligadas con carácter previo a la formalización de la concesión a suscribir el correspondiente contrato de utilización de red con la Entidad pública encargada de la explotación de la misma.

Los contratos que se suscriban entre las Sociedades concesionarias y la Entidad pública encargada de la explotación de la red deberán establecer los supuestos y condiciones en que el impago de las cantidades resultantes de las tarifas por los concesionarios darán lugar al corte del transporte y difusión de señal por la Entidad pública encargada de la explotación de la red, con la consecuente suspensión de emisiones a los efectos previstos en la Ley 10/1988; asimismo, los citados contratos establecerán la cuantía de los avales que los concesionarios deban aportar como garantía de pago de las cantidades que

corresponda cobrar a la Entidad pública encargada de la explotación de la red.

La suspensión de las emisiones durante más de quince días en periodo de un año dará lugar a la aplicación por la Administración de las previsiones del artículo 17 de la Ley 10/1988, salvo los casos de fuerza mayor o causas no imputables al concesionario.

Los impagos injustificados en las cantidades correspondientes a las tarifas aprobadas tendrán la consideración de infracción de las previstas en la Ley 10/1988, por incumplimiento de las condiciones de la concesión.

La suspensión de las emisiones, por impagos reiterados de las cantidades correspondientes a las tarifas aplicables, tendrá la presunción de causa imputable al concesionario.

Cláusula 12

Asimismo, serán obligaciones del concesionario:

a) Emitir programas televisivos durante un mínimo de cuatro horas diarias y treinta y dos semanales. A estos efectos, se computarán tanto los programas emitidos con una cobertura nacional como con una cobertura limitada para cada una de las zonas territoriales a que se refiere el apartado 2 del artículo 4.^o de la Ley 10/1988, sin que en ningún caso la duración diaria de la programación con cobertura limitada pueda exceder la duración diaria de los programas con cobertura nacional. No se considerarán a estos efectos programas televisivos las emisiones meramente repetitivas o las consistentes en imágenes fijas ni los tiempos destinados a publicidad.

b) Respetar los siguientes porcentajes mínimos y compatibles de emisión:

- 15 por 100 de producción propia del titular de la concesión.
- 40 por 100 de producción originaria en países integrantes de las Comunidades Europeas.
- 55 por 100 de la programación emitida en expresión originaria española.

No obstante, estos porcentajes no serán de aplicación durante los dos primeros años de las concesiones que resulten del presente concurso, siendo necesario cubrir los porcentajes en una tercera parte durante el primer año y en dos terceras partes durante el segundo año de la concesión.

c) Asegurar que el 40 por 100 de las películas comerciales emitidas en la programación mensual sea de producción originaria en países integrantes de las Comunidades Europeas y dentro de ella el 50 por 100, por lo menos, en expresión originaria española.

d) No emitir películas comerciales hasta transcurridos dos años desde su estreno en España en una sala comercial de exhibición cinematográfica, o si no hubiera sido estrenada en España, hasta transcurridos dos años desde el de su producción, salvo que se hubiera realizado a los solos efectos de su exhibición por televisión, o hubiera sido producida en un porcentaje superior al 30 por 100 de su coste por el titular de la correspondiente concesión; o se modifiquen dichos plazos en la legislación cinematográfica.

El acceso a fuentes internacionales de imagen por parte de las Sociedades concesionarias no podrá alterar en ningún caso las condiciones de la concesión.

e) En el supuesto de que, en virtud de modificaciones efectuadas en el Derecho Comunitario o en el Ordenamiento Interno español, hayan de variarse los porcentajes establecidos en los apartados anteriores, el concesionario deberá sujetarse a dichas modificaciones.

Cláusula 13

Igualmente, el concesionario vendrá obligado a:

a) Archivar durante un plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su primera emisión, todos los programas emitidos por las respectivas emisoras de televisión y registrar los datos relativos a tales programas, así como a su origen y a las peculiaridades de la labor de producción, a efectos de facilitar su inspección por las autoridades competentes y su consulta por los particulares conforme a la regulación general en esta materia.

b) Que la publicidad emitida no supere el 10 por 100 del total de horas de programación anual, sin que en ningún caso, el tiempo de emisión destinado a publicidad pueda ser superior a diez minutos dentro de cada hora de programación.

c) Difundir gratuitamente y con indicación de su origen los comunicados y declaraciones que en cualquier momento y en razón de su interés público, el Gobierno estime necesarios.

d) Cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1988, reguladora de la publicidad electoral en emisiones de televisión privada, en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y en la disposición transitoria segunda de la Ley 10/1988, sobre publicidad referida al consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas para la salud, así como cualquier otra obligación que por Ley se establezca.

Cláusula 14

La concesión se entenderá otorgada a riesgo y ventura del concesionario que será el único responsable del resultado económico de la explotación y de los ingresos que obtenga por la misma.

Los concesionarios vendrán obligados al pago a la Entidad pública encargada de la explotación de la red de transporte y difusión de señales, la cantidad resultante de las tarifas que a dichos efectos se aprueben por el Gobierno y que cubran los gastos de contratación, explotación, mantenimiento y reposición de dicha red, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 10/1988.

A efectos de cálculo de los costes que se deriven de la explotación por el concesionario y para la determinación del equilibrio financiero de la misma se estima dicha cantidad en pesetas del año 1988, en 55 millones de pesetas para la primera mensualidad al inicio de las emisiones en los Centros de Madrid y Barcelona, de conformidad con el artículo 16 del Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada. La cantidad variable por hora de emisión en ese momento será de 3.100 pesetas/hora en pesetas de 1988.

Dado que la implantación de la red será progresiva a lo largo del tiempo, la puesta en servicio de cada uno de los Centros originará la evolución mensual de las cantidades a satisfacer por el usuario en función del servicio prestado, que de acuerdo con el método de cálculo que se indica en la Memoria económica y las fases que se establecen en el Plan Técnico serán las siguientes en pesetas de 1988:

	Cantidad fija Millones	Cantidad variable por hora/emisión Pesetas/hora
Primera mensualidad finalizada la fase primera (1991)	126	17.000
Primera mensualidad finalizada la fase segunda (1993)	246	26.000
Primera mensualidad finalizada la fase tercera (1995)	305	37.500

La parte fija de estas cantidades se abonará mensualmente con anterioridad al primer día del mes a que corresponda y la parte variable, en los treinta días siguientes a la finalización del mes en que se haya prestado el servicio.

Las citadas cantidades tienen su origen en los parámetros de la Memoria económica, que estará a disposición de las Sociedades interesadas en la Secretaría de la Mesa de Contratación, desde la fecha de convocatoria del concurso, debiendo los representantes de las Sociedades concursantes, firmar el enterado en un ejemplar.

La alteración de dichos parámetros en los aspectos relativos a cálculo de costes (costes directos, indirectos, financieros y de alquiler de satélite), dará lugar a la modificación en más o en menos de la cantidad fijada en la cuantía que corresponda.

Las tarifas aprobadas por el Gobierno en la forma prevista en la legislación vigente serán revisadas anualmente en función de las variaciones del IPC y en los supuestos y términos de los párrafos anteriores, sin que de ello se derive alteración del equilibrio financiero.

Cláusula 15

El concesionario deberá entregar la señal a la Entidad pública encargada de la explotación de la red, en un local cubierto habilitado al efecto, y ubicado en los estudios del concesionario, con acondicionamiento térmico y habitabilidad equivalentes a las de un local destinado a oficinas.

El local deberá tener unas dimensiones mínimas de 15 metros cuadrados en planta y 3 metros de altura.

El concesionario deberá posibilitar, mediante la tramitación de los oportunos permisos, con la propiedad del inmueble y municipales, la instalación por parte de la Entidad pública encargada de la explotación de la red, de una antena parabólica de 2 metros de diámetro en la terraza o tejado del edificio, que deberá disponer de visibilidad directa con el centro de acceso a la red de transporte correspondiente indicado en el anexo II.

Asimismo, el concesionario posibilitará el tendido de los cables necesarios entre el local mencionado y el punto de instalación de la antena.

En dicho local se dispondrá de toma de tensión alterna monofásica, a 220 V, con toma de tierra y una potencia de pico de 10 kw, si bien, la potencia media requerida se aproximará a 1 kw.

La señal conteniendo el programa de televisión a difundir se entregará por el concesionario en un panel de conmutación manual que instalará en el local mencionado, con entrega separada de las señales de vídeo y de sonido, en banda base, con características normalizadas de acuerdo con las especificaciones del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR).

El concesionario vendrá obligado en cuanto a los aparatos, equipos, dispositivos y sistemas al cumplimiento de las normas relativas a especificaciones técnicas y de homologación en vigor, en los términos establecidos en las normas de desarrollo de la Ley 31/1987 y demás disposiciones aplicables.

Cláusula 16

En cuanto a la aplicación de las tarifas en virtud de las cuales se establezcan las cantidades que el concesionario deba abonar a la Entidad pública encargada de la explotación de la red se estará a lo dispuesto en la cláusula 14 del presente pliego.

Las Sociedades concesionarias podrán presentar durante el plazo de seis meses desde el otorgamiento de la concesión sus propuestas de Reglamento del Servicio, transcurrido el cual la Administración procederá a la elaboración y aprobación del citado Reglamento.

Cláusula 17

En relación con el régimen económico-financiero de la Empresa concesionaria se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) El capital social se cifrará, en la cantidad que determine en los documentos aportados en la oferta y en todo caso en mil millones de pesetas como mínimo, debiendo estar suscrito y desembolsado en su totalidad al otorgamiento de la concesión.

b) Dicho capital se incrementará en el mismo porcentaje en que se incremente la inversión sobre la oferta presentada.

c) Durante todo el periodo concesional, el capital social no podrá ser inferior a las cifras resultantes de los anteriores apartados a) y b).

d) Los acuerdos de concesión, fijarán la proporcionalidad en que habrán de encontrarse los recursos nacionales en relación con los extranjeros, así como los topes o límites máximos que podrán alcanzar tanto unos como otros en cuanto a obtención de recursos ajenos, ofertados por el concesionario.

e) No podrán emitirse obligaciones cuyo plazo de reembolso total o parcial finalice con fecha posterior a la de caducidad de la concesión. La capacidad de emisión de obligaciones se fijará de acuerdo con la oferta presentada en una proporción sobre el capital desembolsado en el acuerdo de adjudicación.

TITULO IV

De la oferta

Cláusula 18

La oferta debe componerse de una proposición y de la documentación complementaria. Cada Sociedad aspirante presentará por triplicado ejemplar tantas ofertas como concesiones a las que concurre debiendo establecer ella misma su orden de preferencia.

El plazo para la presentación de ofertas será de noventa días desde la publicación de la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Las ofertas deberán presentarse en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Dirección General de Telecomunicaciones, Secretaría de la Mesa de Contratación, calle Hiedra, sin número, mediante entrega personal y directa en dicha dependencia. No se admitirán más ofertas que las presentadas en mano.

Cada oferta se presentará en un sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso figurará el nombre y domicilio de la Sociedad, la firma y el nombre de la persona que suscribe la oferta y una leyenda que diga: «Oferta para la adjudicación de una concesión de servicio público de televisión, en el concurso convocado por el Gobierno en cumplimiento de la Ley 10/1988, de 3 de mayo de Televisión Privada».

Dentro del sobre citado se incluirá un segundo que contendrá únicamente la proposición con los extremos señalados en la cláusula siguiente (19) de este pliego y en cuyo anverso debe figurar la palabra «proposición». En un tercer sobre se incluirá la documentación complementaria reseñada en la cláusula 20, figurando en el anverso el título «documentación complementaria».

Se entregará a cada licitador el correspondiente resguardo de haber efectuado su entrega, en el que constará el día y la hora en que tuvo lugar.

Cláusula 19

Las proposiciones que presenten los concursantes deberán contener necesariamente los siguientes extremos:

- Nombre de la Sociedad anónima.
- Aceptación expresa de las disposiciones a que se alude en la cláusula 2.^a
- Estatutos de la Sociedad, con sujeción a los principios establecidos en el presente pliego.
- Anteproyecto del servicio a prestar, con expresión de las mejoras que piense introducir sobre las condiciones mínimas del presente pliego.
- Plan de puesta en servicio, con expresión del calendario de zonificación territorial de las emisiones que asume, en el marco de lo

establecido en el Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada que deberá contener al menos los siguientes extremos:

1. Plazo para la presentación de los proyectos de inversiones y comienzo de la ejecución de las obras e instalaciones necesarias.
2. Plazo de terminación de las mismas.
3. Plazos para el comienzo de la programación, desde cada centro de producción zonal y principal.
4. Horarios y rejillas de programación previstas con expresión de porcentajes de emisión.
5. Equipamiento previsto en estudios y unidades móviles.

El plazo entre el otorgamiento de la concesión y el comienzo de las emisiones en Madrid y Barcelona será como máximo de seis meses.

- f) Volumen de inversión total previsto para la puesta en funcionamiento pleno del servicio.
- g) Capital social previsto para la Sociedad, con relación nominativa de la composición del mismo y expresión del porcentaje que éste representa sobre el volumen de inversión. Asimismo se hará mención expresa, de la parte del capital social suscrita por personas naturales o jurídicas de nacionalidad extranjera.
- h) Cuantía de los recursos ajenos tanto nacionales como extranjeros previstos para completar la financiación.
- i) Procedimientos y garantías ofertadas para la obtención de los medios de financiación.
- j) Plan de amortización.
- k) Plan de ingresos previstos, especificando los ingresos por publicidad.
- l) Propuesta sobre las distintas ubicaciones de los centros de producción zonales y principales y los inmuebles afectos a la explotación.
- m) Plan económico-financiero de la Sociedad con desglose de previsiones de resultados económicos y previsiones financieras.
- n) Plan de aseguramiento de los bienes afectos a la explotación.
- o) Declaración en documento público de los socios de la Sociedad concursante expresando su porcentaje de participación, si existiere, en otras Sociedades que aspiren a la obtención de una concesión del concurso objeto del presente pliego, a los efectos previstos en los artículos 10, c) y 19.2 de la Ley 10/1988 y en la cláusula 7.ª del pliego de bases del concurso.

Cláusula 20

La documentación complementaria se compone de:

- a) Documentos justificativos de la personalidad del concursante: Testimonio de los Estatutos sociales y certificado del Registro Mercantil que acredite la vigencia sin contradicción de lo consignado en los Estatutos. La persona natural firmante de la proposición en nombre de la Sociedad habrá de acreditar su capacidad para tal acto mediante unión de poder notarial otorgado a su favor.
- b) Declaración del concursante de no estar comprendido en ninguna causa de incompatibilidad o incapacidad para contratar con el Estado.
- c) Declaración de un domicilio en territorio nacional a efectos de comunicaciones relacionadas con el concurso.
- d) Resguardo de la constitución en la Caja General de Depósitos de la fianza provisional por importe de 500 millones de pesetas. La fianza será devuelta a los interesados inmediatamente después de la resolución del concurso. La presentada por el adjudicatario quedará retenida hasta la formalización del contrato, en que será sustituida por la fianza definitiva establecida en la cláusula 23.

TITULO V

Del procedimiento de adjudicación

Cláusula 21

Dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas, a la hora y lugar que se señale, tendrá lugar en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ante la Mesa de Contratación designada en la cláusula 3.ª, el acto público de apertura de los sobres que contienen la documentación complementaria de todos los oferentes, reseñando los documentos que cada uno aporte.

La Mesa procederá seguidamente a examinar la documentación señalada en la cláusula anterior y declarará excluidas del concurso todas aquellas ofertas en las que sea incompleta la citada documentación o cuando ésta no reúna las condiciones requeridas.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones de las ofertas admitidas. Un ejemplar de las mismas quedará en poder del Secretario de la Mesa a disposición de los restantes concursantes para consulta. Los otros dos en poder del Presidente para su remisión al Consejo de Ministros.

Terminada la apertura de la última proposición se levantará acta de la sesión sin hacer adjudicación del concurso.

Cláusula 22

Las proposiciones admitidas definitivamente serán estudiadas por la Mesa de Contratación que en el plazo de dos meses las elevará con un informe al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

En su función de estudio e información, la Mesa podrá solicitar a los concursantes admitidos las explicaciones y datos que estime necesarios, sea por vía de aclaración, de información o de ampliación. En todo caso, las eventuales informaciones adicionales que se soliciten se considerarán reservadas hasta la resolución del concurso.

Transcurridos los plazos señalados en las cláusulas 18, 21 y en el párrafo primero de esta cláusula, y en el término de los treinta días hábiles siguientes, por Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se adjudicarán las concesiones a los solicitantes cuyas ofertas se estimen más convenientes, de acuerdo con el artículo 9.2, de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada.

TITULO VI

Del contrato de concesión

Cláusula 23

La fianza definitiva por una cuantía de 1.000 millones de pesetas, se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o mediante aval ejecutable, con los requisitos y condiciones señaladas en la vigente Ley de Contratos del Estado y en el Reglamento para su aplicación a disposición del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las obligaciones impuestas en el contrato y en el pliego determinará que se proceda de inmediato contra la fianza constituida. La aplicación de la fianza se hará siempre por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. El concesionario viene obligado, en este caso, a completar la fianza en el plazo máximo de un mes.

La extinción de la concesión determinará la devolución de la fianza, siempre que no exista motivo que determine su retención.

Cláusula 24

Dentro del plazo que fije el Acuerdo de Consejo de Ministros y constituida la fianza definitiva, se procederá al otorgamiento del contrato entre las sociedades concesionarias y el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ante el Notario que designe el ilustre Colegio Notarial de Madrid.

El documento notarial por el que se formalizarán los contratos deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) Autoridad administrativa y sociedades intervinientes, con referencia a su competencia y capacidad jurídica, respectivamente.
- b) Exposición detallada del servicio que haya de ser prestado por el concesionario, la cual le obligará en la explotación del mismo.
- c) Obligaciones de pago por el concesionario a la Entidad pública encargada de la explotación de la red y procedimiento de revisión de las mismas, en base a las tarifas correspondientes.
- d) Definición de las obras e instalaciones que hayan de ejecutarse, con referencia a los respectivos proyectos que obligarán al concesionario en su ejecución.
- e) Plazo total de realización de los proyectos necesarios para la plena puesta en funcionamiento del servicio, con desgloses parciales, en su caso.
- f) Cuantificación de la fianza a prestar por el concesionario.
- g) Cláusulas a incluir propuestas por el adjudicatario en su oferta y aceptadas por la Administración en el acuerdo de adjudicación.
- h) Garantías esenciales prestadas o a prestar por el concesionario.
- i) Derechos y obligaciones de las partes.
- j) Aceptación expresa por el concesionario de las normas establecidas en la cláusula 2.ª.

TITULO VII

De la extinción, modificación y régimen sancionador

Cláusula 25

Serán causas de extinción de las concesiones otorgadas mediante el concurso público a que es de aplicación el presente pliego:

- a) Transcurso del plazo de la concesión, sin haberse tramitado su renovación.
- b) Incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 10/1988.
- c) Declaración de quiebra o de suspensión de pagos, o acuerdo de disolución de la Sociedad concesionaria.
- d) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio de la Sociedad concesionaria a una cantidad inferior a la cifra del capital social inicial, a no ser que éste se reintegre en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

e) Por no haber iniciado, sin causa justificada, las emisiones dentro del plazo fijado en la concesión.

f) Por suspensión injustificada en las emisiones, durante más de quince días en el período de un año.

g) Incumplimiento sobrevenido de los límites establecidos en el artículo 19.3, de Ley 10/1988, a menos que en el plazo de un mes, siguiente al requerimiento que la Administración dirija a la Sociedad, ésta subsane dicho incumplimiento.

La extinción de la concesión se declarará por Acuerdo de Consejo de Ministros, a propuesta del de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y dará lugar, en su caso, a la convocatoria de nuevo concurso público.

Cláusula 26

Las Empresas concesionarias estarán sometidas en cuanto al régimen de infracciones y sanciones a lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley 10/1988, en cuanto a su consideración específica como servicio de televisión, y en el título IV de la Ley 31/1987, en cuanto a su carácter de servicio de telecomunicación.

La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento sancionador regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo, y su instrucción corresponderá al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, correspondiendo, asimismo, la imposición de sanciones a dicho Ministerio con la excepción de las muy graves por infracción de la Ley 10/1988, que corresponderán al Consejo de Ministros.

Cláusula 27

Corresponderá al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Dirección General de Telecomunicaciones) el control e inspección de la observancia por parte de las Sociedades concesionarias de las reglas contenidas en las Leyes 10/1988 y 31/1987, en el presente pliego y en las cláusulas concesionales. A estos efectos el citado Departamento podrá requerir cuantos datos y documentos estime oportunos de las Sociedades concesionarias y de las Sociedades accionistas de aquéllas. La información requerida en aplicación de la Ley 10/1988, será confidencial.

Cláusula 28

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ANEXO I

Relación de emplazamientos y canales correspondientes a cada concesión

PRIMERA FASE

Emplazamiento	Concesión		
	1	2	3
	Canales		
Alicante-Aitana	50	60	53
Barcelona-Tibidabo	27	47	34
Bilbao-Archanda	62	65	59
Cádiz-San Cristóbal	55	53	49
Córdoba-Lagar	64	61	58
Granada-Parapanda	53	50	56
La Coruña-Ares	65	35	62
Las Palmas-La Isleta	32	35	38
Madrid-Torrespaña	45	62	65
Málaga-Mijas	42	39	45
Mallorca-Alfabia	58	64	61
Montánchez	65	62	59
Murcia-Carrascoy	38	42	44
Oviedo-Gamoniteiro	32	35	28
Sevilla-Valencina	41	44	38
Tenerife-Izaña	29	23	26
Valencia Torrente	40	46	43
Valladolid-Contienda	53	56	50
Vigo-Domayo	54	64	61
Zaragoza-La Muela	54	22	30

SEGUNDA FASE

Emplazamiento	Concesión		
	1	2	3
	Canales		
Albacete-Chinchilla	56	53	50
Almería-Pechina	61	58	64
Ávila-San Mateo	65	62	59
Burgos	30	36	33
Castellón-Desierto	52	49	55
Ciudad Real-Atalaya	26	23	29
Cuenca-San Cristóbal	60	63	37
Gerona-Rocacorba	32	38	35
Huelva-Punta Umbria	32	35	56
Huesca-Arguis	24	21	27
Jaén-Sierra Almadén	35	32	49
León-El Portillo	55	52	49
Lérida-Alpicat	65	59	62
Logroño-Moncalvillo	48	46	40
Lugo-Páramo	44	41	23
Orense-Barbadanes	40	26	43
Palencia-Villamuriel	51	48	54
Pamplona-San Cristóbal	49	55	52
San Sebastián-Ulía	31	44	41
San Roque-Carboneras	21	27	24
Salamanca-Teso	28	25	22
Santander-P. Cabarga	29	60	63
Santiago-Pedroso	38	56	59
Segovia	54	51	48
Soria-Santa Ana	27	24	21
Tarragona-La Musara	53	50	37
Teruel-Santa Bárbara	33	30	26
Toledo-Los Palos	56	30	53
Vitoria-Zaldiarán	35	29	32
Zamora-El Viso	61	64	58
Pontevedra-Tomba	31	41	35
Guadalajara	51	37	31

TERCERA FASE

Emplazamiento

Llodio.	Coria.
Almansa.	Plasencia.
Hellín.	Barbate.
Alcoy.	Bornos.
Benidorm.	Sanlúcar.
Alicante.	Tarifa.
Orihuela.	Ubrique.
Elda.	Torrelavega.
Biar.	Laredo.
Benimeli.	Ampuero.
Villena.	Reinosa.
Crevillente.	Castro Urdiales.
Cuevas de Almanzora.	Corrales de Buelna.
Adra.	Vall de Uxó.
Dalias.	Onda.
Berja.	Torre Juan Abad.
Avilés.	Puertollano.
Mieres.	Santa Eufemia.
Sama de Langreo.	Cabra.
Fregenal.	Puente Genil.
Zafra.	Carballo.
San Salvador.	Nuestra Señora del Monte.
Monte Toro.	Palafrugell.
Pollensa.	Calonge.
San Juan Bautista.	Baza.
Calviá.	Eibar.
Montserrat.	Legazpia.
San Pedro de Ribas.	Beasain.
Igualada.	Azcoitia.
Cabrils-Mataró.	Hernani.
Collsuspina.	Tolosa.
Moncada y Reixach.	Pasajes.
Gironella.	Santa Agueda.
San Celoni.	Irún.
Palleja.	Zarauz.
Aranda de Duero.	Ayamonte.
Pancorbo.	Almonaster.
Cáceres.	Fraga.

Barbastro.
Jaca.
Monzón.
Martos.
Chiclana de Segura.
Jodar.
Villafranca del Bierzo.
Orgaña-Seo de Urgel.
Cubells-Balaguer.
Tárrega.
Ronda.
Frigiliana.
Comares.
Pizarra.
Marbella.
Antequera.
Ricote.
Cartagena.
Jumilla.
Yecla.
Aguilas.
Lorca.
Estella.
S. Miguel de Aralar.
Tudela.
Barco de Valdeorras.
Ginzo de Limia.
Verín.
Aguines.
S. Bartolomé Tirajana.
Montaña Mina.
Temejereque.
Nigrán.
Tuy.
La Cañiza.
Pazos de Borben.
La Guardia.
Yerga.
Béjar.
Ciudad Rodrigo.
Santa Cruz de Tenerife.
Los Cristianos.
Fuencaliente.
El Paso.
Santa Cruz de la Palma.
Ecija.
Marchena.
Alcalá de Guadaira.
San Carlos La Rápita.
Vendrell.
Valls.
Alcañiz.
Valle del Tiétar.
Útiel.
Játiva.
Onteniente.
Monduber.
Tabernes de Valldigna.
Durango.
Santurce.

Bilbao.
Bermeo.
Ejea de los Caballeros.
Tarazona.
Tafalla.
Calatayud.
Campuzano.
Monforte.
Villagarcía de Arosa.
Astorga.
Medina del Campo.
Andoain.
Lasarte.
Vergara.
Ondarroa.
Ciudadela.
Arenys de Mar.
Montornés del Vallés.
Amposta.
Tortosa.
Benicarló.
Vinaroz.
Alcudia de Carlet.
Carlet.
Liria.
Alhama de Murcia.
Mula.
Totana.
Villarrobledo.
Bolaños de Calatrava.
Campo de Criptana.
Daimiel.
Manzanares.
Socuéllamos.
La Solana.
Tomelloso.
Tarancón.
Madrirdejos.
Collado Villalba.
Don Benito.
Villanueva de la Serena.
Arcos de la Frontera.
Baena.
Priego de Córdoba.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Almuñécar.
Guadix.
Loja.
Motril.
Isla Cristina.
Lepe.
Alcalá la Real.
Torredonjimeno.
Benalmádena.
Fuengirola.
Torrox.
Puebla de Cazalla.
Ceuta.
Melilla.
Telde.

ANEXO II

Centro	Coordenadas	Cota (mt)
Torrespaña (Madrid)	033943W 402518N	660
Tibidabo (Barcelona)	020708E 412522N	512
La Muela (Zaragoza)	010535W 413527N	562
Torrente (Valencia)	002915W 392538N	115
Valencina (Sevilla)	060403W 372515N	151
Valladolid (Valladolid)	044455W 413922N	744
Sollube (Bilbao)	024548W 432220N	663
Santiago (Santiago)	083350W 425355N	461
Gamoniteiro (Oviedo)	055518W 431119N	1.782
Isleta (Las Palmas)	152507W 280935N	160

Madrid, 25 de enero de 1989.-El Secretario general, José Luis Martín Palacin.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1959 *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.272/84, interpuesto contra este Departamento por don Aquilino Rodríguez Nogueira.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de junio de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.272/84, promovido por don Aquilino Rodríguez Nogueira, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aquilino Rodríguez Nogueira, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra la Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo de 16 de octubre de 1984, que desestimó el recurso de reposición contra la Resolución de 20 de marzo de 1984, que declaró la incompatibilidad del recurrente como Médico en la Dirección Provincial de Sanidad en Madrid y Pediatra en Zona en Vicálvaro, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas Resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

1960 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica a favor del yacimiento arqueológico de La Ladrillera, en Aroche (Huelva).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural a favor del yacimiento arqueológico de La Ladrillera, en Aroche (Huelva), cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo a la presente disposición.

Segundo.-Continuar con la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Aroche que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Sevilla, 25 de noviembre de 1988.-El Director general, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento

Se localiza a 500 metros al norte del núcleo urbano de Aroche, ocupando ambos lados de la carretera que une esta población con la CN-433.